

- 3.º Declarar responsable de dicha infracción en concepto de autor a don Manuel Gallego Pérez.
- 4.º Imponer a don Manuel Gallego Pérez una multa de dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas (2.666), equivalente al límite mínimo de grado inferior, y en caso de insolvencia, la correspondiente sanción de prisión.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.
- 6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que formule declaración de bienes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y de no hacerlo en el plazo de tres días se expedirá la correspondiente orden de prisión por la parte de multa no ingresada, advirtiéndole que una vez aplicados los depósitos existentes en el expediente le quedan por ingresar quinientas sesenta y seis pesetas (566).

Barcelona, 9 de septiembre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.259.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora la Virgen de los Remedios autorización para derivar aguas del río Arandilla, en término de Peñaranda de Duero (Burgos)

Este Ministerio ha resuelto.

A) Aprobar el proyecto presentado por la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora la Virgen de los Remedios, de Peñaranda de Duero (Burgos), suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Fernández de la Puente, en julio de 1958, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.429.871,40.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora la Virgen de los Remedios autorización para derivar un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 216 litros por segundo de aguas del río Arandilla, en término municipal de Peñaranda de Duero (Burgos), con destino al riego de 270 hectáreas en finca de su propiedad, como ampliación del aprovechamiento que por Orden ministerial de 23 de julio de 1955 tiene inscrito a su nombre, con un caudal de 80 litros por segundo, con destino al riego de 80 hectáreas, con lo que el aprovechamiento total quedará en 296 litros por segundo, con destino al riego de 350 hectáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a esta concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por la Comunidad peticionaria no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Comunidad peticionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Comunidad peticionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, leván-

tándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Peñaranda de Duero, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a doña Ana Reyes Ruiz autorización para derivar aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alberto Peñaranda Mendizábal, en Sevilla, enero de 1958, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 654.209,57 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Ana Reyes Ruiz para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 118.848 litros por segundo del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego de 143,61 hectáreas en fincas de su propiedad denominadas «Isla del Crujano» y «Llano del Chaparral», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de los módulos que figuran en el proyecto que se aprueba, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explota-